

San Carlos de Bariloche, 7 de septiembre de 2026.

VISTO: El expediente '[ACTOR_1]' Y '[DEMANDADO_1]' S/
HOMOLOGACION EXPTE. N° BA-00353-F-2026,

Y CONSIDERANDO: Que se presenta '[ACTOR_1]' DNI Nro.
'[DNI_ACTOR_1]', con el patrocinio letrado de Marcela Fragala,
acompañando y solicitando la homologación judicial del convenio arribado
con '[DEMANDADO_1]' en fecha 28 de noviembre de 2025 en el
CIMARC, relativo a: división de bienes conyugales ([I0001](#)).

Que habiendo sido ambas partes debidamente patrocinadas al momento de
formular el acuerdo, no resulta necesaria la ratificación de su contenido y/o
el reconocimiento de las firmas.

Que la señora '[ACTOR_1]' solicita excluir del objeto de homologación los
siguientes bienes: plan de vivienda social perteneciente a la [NOMBRE]
sito en la provincia de Córdoba y el automotor dominio [PATENTE_1] por
no contar con la documental pertinente - título de propiedad e inscripción
regstral-. ([E0004](#) y [E0005](#))

Por lo que, en atención a lo normado por el art. 26 del Código Procesal de
Familia (CPF), corresponde hacer lugar a lo peticionado, como así también
regular los honorarios del profesional interviniente.

Por ello, **RESUELVO:**

1) HOMOLOGAR parcialmente el convenio suscripto por las partes en
fecha 28 de noviembre de 2025 ante el CIMARC, relativo a división de
bienes conyugales, en todos sus puntos a excepción de lo acordado respecto
de los bienes: plan de vivienda social perteneciente a la [NOMBRE] sito en
la provincia de Córdoba y el automotor dominio [PATENTE_1].

2) Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la
presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de
ejecución.

3) Se delega en la Secretaría la ejecución de la presente sentencia,

conforme lo disponen los arts. 91 y 92 segundo párrafo del Código Procesal de Familia (en adelante C. P. F.).

4) Regular los honorarios de la doctora Marcela Fragala, patrocinante por la parte actora, en la suma de \$2.020.883,80 (pesos dos millones veinte mil ochocientos ochenta y tres con ochenta centavos). Se ha merituado a los fines de la regulación, el monto del proceso y la labor profesional realizada, apreciada por la calidad, eficacia y extensión del trabajo, conforme arts. 6 incisos a y d, 7, 8 y 36 de la Ley Arancelaria (L.A.). Se hace saber que conforme lo dispone el art. 36 de la L. A., la base regulatoria asciende a la suma de \$20.208.837,90 (50% de la totalidad de los bienes de la sociedad conyugal cuya homologación se pretende) y que se ha regulado a la letrada el 50% de lo que corresponde por aplicación del artículo 8 primera parte de la norma precitada, es decir, aplicando a los fines de la regulación el 10%.

5) Las costas se imponen por su orden, conforme lo convenido (cláusula 10, Costas).

6) Firme que sea la presente y a pedido de parte, extiéndase por Secretaría certificación de honorarios.

7) Se hace saber que todo incumplimiento a la presente deberá tramitar por incidente de ejecución de sentencia, por lo cual, firme la presente se procederá al archivo.

8) Se protocoliza digitalmente. Notifíquese a la parte actora de conformidad a lo dispuesto por los arts. 120 y 138 C. P. C. C.

Respecto del demandado, notifíquese mediante cédula.

Notifíquese a la Caja Forense en los términos de los arts. 120 y 138 del C. P. C. C. Se procede a cargar a la representante de este último organismo, en nuestra ciudad, doctora Andrea Martin.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza

